

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en adelante **LA CONTRALORÍA**, con RUC N° 20131378972, con domicilio en Jr. Camilo Carrillo N° 114, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República, señor **NELSON EDUARDO SHACK YALTA**, identificado con DNI N° 07263359, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 016-2016-2017-CR del 19 de julio de 2017; y de la otra parte, el **MINISTERIO DEL AMBIENTE**, en adelante el **MINAM**, con RUC N° 20492966658, con domicilio en la Av. Javier Prado Oeste N° 1440, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, representado por la Ministra del Ambiente, señora **FABIOLA MARTHA MUÑOZ DODERO**, identificada con DNI N° 07879893, designada mediante Resolución Suprema N° 100-2018-PCM del 2 de abril de 2018.

LA CONTRALORÍA y el **MINAM** mencionadas conjuntamente serán denominadas **LAS PARTES** en el presente Convenio Específico, que se celebra bajo los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 17 de marzo del 2017, **LAS PARTES** suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el Convenio Marco, con el objeto de generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional que permita implementar mecanismos de coordinación, interacción, y reciprocidad, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio mutuo, para el intercambio de conocimientos, asistencia técnica y acceso a información pública, a fin de contribuir al fortalecimiento de sus capacidades institucionales, la sensibilización en las temáticas ambientales y la sostenibilidad ambiental, conforme a sus atribuciones.

La cláusula octava "De los Convenios Específicos", señaló que para el cumplimiento de lo pactado, **LAS PARTES** podrán suscribir Convenios Específicos en temas priorizados por las mismas.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 006-2017- JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.
- Resolución de Secretaría General N° 010-2018-MINAM, que aprueba la Directiva N° 002-2018-MINAM/SG denominada "Procedimiento para la elaboración, suscripción, seguimiento y evaluación de los convenios de cooperación interinstitucional en el Ministerio del Ambiente".



CLÁUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

LA CONTRALORÍA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 82 de la Constitución Política del Perú, es un organismo constitucionalmente autónomo y es el órgano superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control. Conforme al artículo 16 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

En virtud de lo establecido en el literal z) del artículo 22 de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y sus modificatorias, es una atribución de **LA CONTRALORÍA** el celebrar convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

El **MINAM**, es el organismo del Poder Ejecutivo cuya función general es diseñar, establecer, ejecutar y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella. Tiene entre sus objetivos, la conservación del ambiente, de modo tal que se propicie y asegure el uso sostenible, responsable, racional y ético de los recursos naturales y del medio que lo sustenta, que permita contribuir al desarrollo integral social, económico y cultural de la persona humana, en permanente armonía con su entorno y así asegurar a las presentes y futuras generaciones el derecho a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida.

El **MINAM** promueve la participación ciudadana en los procesos de toma de decisiones para el desarrollo sostenible y fomenta una cultura ambiental nacional.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer mecanismos de colaboración mutua entre **LA CONTRALORÍA** y el **MINAM**, para lo cual ambas instituciones se comprometen a diseñar y desarrollar conjuntamente actividades de capacitación e intercambio de información y experiencias, dirigidas al logro de los fines y objetivos institucionales.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 LA CONTRALORÍA, conforme a sus atribuciones y a la normativa vigente, se compromete a:

- 5.1.1. Proveer personal técnico especializado de **LA CONTRALORÍA** con la finalidad de que desarrollen acciones de capacitación sobre materias de su competencia (Control Gubernamental y administración pública), dirigidas a los profesionales del **MINAM** y de sus organismos públicos adscritos.

5.2 EL MINAM, conforme a la normativa vigente, se compromete a:

- 5.2.1 Proveer personal técnico especializado del **MINAM** con la finalidad de que desarrollen acciones de capacitación sobre la actualización de políticas y normas en materia ambiental, dirigidas a los profesionales de **LA CONTRALORÍA**.

5.2.2 Compartir información, estadísticas y datos en general sobre políticas y normas en materia ambiental.

5.3 LAS PARTES asumen los siguientes compromisos comunes:

- 5.3.1 Elaborar y aprobar un plan de trabajo conjunto, para la materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio, el cual debe incorporar como mínimo los objetivos, metas, indicadores, actividades y periodo de ejecución de las actividades programadas.
- 5.3.2 Desarrollar en forma conjunta actividades académicas a nivel nacional, en temas de interés común, relacionados con las materias de su competencia funcional, los mismos que serán determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- 5.3.3 Promover y colaborar de manera recíproca, en el diseño y ejecución de cursos virtuales en temas de interés común.
- 5.3.4 Publicación conjunta de textos en las materias de interés de ambas instituciones.
- 5.3.5 Intercambiar, en la medida de sus capacidades, material bibliográfico, digital y audiovisual.
- 5.3.6 Cubrir los costos de desplazamiento de su personal, como consecuencia de la ejecución de acciones de capacitación presenciales.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente Convenio Específico no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna entre ambas instituciones.

En dicho marco, cada parte asumirá los costos derivados de su participación o puesta en marcha de las actividades asumidas por el presente Convenio Específico, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para el cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente Convenio Específico, **LAS PARTES**, en el marco de sus competencias funcionales, acuerdan designar como coordinadores a los siguientes funcionarios:

Por **LA CONTRALORÍA**:

- Director(a) de la Escuela Nacional de Control, o el que haga sus veces.

Por el **MINAM**:

- Director(a) General de Educación, Ciudadanía e Información Ambiental, para la coordinación de las capacitaciones relacionadas a políticas y normas en materia ambiental.
- Director(a) de la Oficina General de Recursos Humanos, para la coordinación de las capacitaciones relacionadas a Control Gubernamental y administración pública

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.





CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACIONES

El presente Convenio Específico entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y continuará vigente durante el plazo de vigencia del Convenio Marco.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que **LAS PARTES** estimen conveniente efectuar en el presente documento, se hará mediante Adendas, las que debidamente suscritas formarán parte integrante del presente Convenio Específico y entrarán en vigencia a partir de su suscripción por las respectivas entidades, salvo que en la respectiva adenda se exprese lo contrario.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESERVA DE INFORMACIÓN

LAS PARTES se comprometen a guardar reserva sobre la información que produzcan o tengan acceso como resultado de la ejecución del presente Convenio Específico, salvo que cuenten con autorización expresa de la otra parte para su divulgación.



La información obtenida por **LAS PARTES** no podrá ser transferida, comercializada y/o divulgada a terceros por cualquier medio o modalidad, en forma total o parcial, onerosa o gratuita, sin autorización previa de la otra parte.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS CERTIFICACIONES

LAS PARTES suscribirán las constancias o certificados de participación de aquellas actividades de capacitación que, en el marco del presente Convenio Específico, se organicen de manera conjunta y otorgarán dichas constancias o certificaciones a los participantes señalados por los coordinadores designados por **LAS PARTES**.



CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido por el numeral 86.3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio Específico es de libre adhesión y separación.



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente, el presente Convenio Específico podrá ser resuelto por cualquiera de las siguientes causales:



- 12.1 Por acuerdo entre **LAS PARTES**, el que deberá ser expresado por escrito.
- 12.2 Por decisión unilateral, sin expresión de causa. Para ello, la parte que considere necesario no continuar con la ejecución del convenio de cooperación deberá comunicar su decisión por escrito a la otra parte, con una antelación no menor de treinta (30) días calendario.
- 12.3 Por caso fortuito o de fuerza mayor que impida el cumplimiento de los compromisos adoptados.
- 12.4 Aceptación o acuerdo para recibir cualquier tipo de oferta/s, pago/s, remuneración/es, ventaja/s o similar/es, de forma directa o indirecta, haciendo uso o referencia al convenio de cooperación sin el consentimiento de **LAS PARTES**.
- 12.5 Incumplimiento de los compromisos contenidos en el convenio de cooperación imputable a cualquiera de **LAS PARTES**. En este caso, la parte que considera que se está incumpliendo los compromisos estipulados en el Convenio de Cooperación deberá cursar a la otra parte, una comunicación escrita indicando la(s) cláusula(s) del Convenio de Cooperación incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de



Handwritten signature

treinta (30) días hábiles para que regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la parte interesada dará por resuelto el convenio de cooperación automáticamente.

Las actividades que no se hubiesen iniciado quedarán resueltas, salvo aquellas que se encuentren en ejecución, las cuales deberán continuar hasta su culminación, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: CESIÓN DE POSICIÓN EN EL CONVENIO

LAS PARTES no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y compromisos derivados del presente Convenio a persona alguna, individual o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de ambas partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio Especifico se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del presente Convenio Especifico.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se efectuará por escrito y se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio Especifico. Cualquier cambio domiciliario que pudiera ocurrir deberá ser comunicado a la otra parte, por escrito, con un plazo no mayor a diez (10) días calendario de producido el cambio, caso contrario se tendrán como válidos los domicilios señalados en la introducción del presente documento.

DISPOSICIÓN FINAL

Para todo lo demás que no esté previsto en el presente Convenio Especifico **LAS PARTES** se regirán por lo establecido en el Convenio Marco.

En señal de conformidad, **LAS PARTES** suscriben dos ejemplares del presente documento con el mismo valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los...25... días del mes de...Junio... de 2018.



Nelson Shack Yalta

Nelson Shack Yalta

Contralor General de la República
CONTRALORÍA GENERAL DE LA
REPÚBLICA

Fabiola Martha Muñoz Dodero

Fabiola Martha Muñoz Dodero
Ministra
MINISTERIO DEL AMBIENTE

